

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo DEL BANCO DE OCCIDENTE Contra
JAIME NICOLAS ALBERTO FORERO BARRERO
RADICACION No 11001 4003 001 2021 00119 00

En condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho mediante auto calendado en Mayo 25 de 2.023 y notificado por estado el día 26 de los mismos mes y año, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, presento Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, conforme a las siguientes consideraciones de orden legal.

El despacho mediante el auto anteriormente citado niega la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo ordenado en el Art. 317 del C. G. del P. teniendo en cuenta que el proceso no permaneció inactivo por el término de un año. Especialmente pues el día 22 de noviembre del año 2022 se solicitó por la parte interesada el trámite de un oficio.

Conforme a lo ordenado en el auto censurado, se hace necesario remitirnos al contenido del Artículo 317 del C. G. del P. y en especial al contenido del numeral 2 de la norma que dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En este orden de ideas, nos remitimos a la actuación que ha tenido el proceso y en la pagina de la rama encontramos lo siguiente.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2023 A LAS 22:24:07.	26 May 2023	26 May 2023	25 May 2023
25 May 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE NIEGA LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE CONFORME AL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P.			25 May 2023
15 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD IMPULSO PROCESAL			15 May 2023
19 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PODER			19 Apr 2023

05 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2021 A LAS 22:10:43.	08 Mar 2021	08 Mar 2021	05 Mar 2021
05 Mar 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				05 Mar 2021
01 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Mar 2021
19 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2021 A LAS 06:02:08.	22 Feb 2021	22 Feb 2021	19 Feb 2021
19 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				19 Feb 2021
12 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/02/2021 A LAS 19:36:36	12 Feb 2021	12 Feb 2021	12 Feb 2021

En este orden de ideas podemos afirmar que con anterioridad a la radicación del memorial mediante el cual se solicitó el desistimiento tácito el proceso solo ha tenido dos pronunciamientos que son

Febrero 19/21 Auto inadmite demanda.
Marzo 5 de 2.021 Auto admite demanda.

Sin realizar un gran esfuerzo, tenemos que el proceso ha permanecido sin actividad procesal un espacio superior a DOS AÑOS contados desde la fecha de la última providencia, hasta el día en que se radico el memorial de solicitud de desistimiento tácito.

Ahora bien, sin entrar a discutir la solicitud efectuada por la parte actora, atreves de su apoderada judicial, el día 22 de Noviembre de 2.022, se solicita el trámite de un oficio, solicitud que no se ve reflejada en la página de la rama judicial y conforme a lo ordenado en el Artículo 109 del C. G. del P., la mencionada solicitud no ingresaría al Despacho del Señor Juez, en razón a que no se requiere de pronunciamiento alguno por parte de su Señoría, de tal forma que con honesto convencimiento considero que el memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora no le da impulso al proceso, y por ende el mismo continua INACTIVO, como lo ordena el Art. 317 del C. G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva revocar el auto de fecha Mayo 25 de 2.023, y en consecuencia aceptar y dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Señor Juez, atentamente,

FRANK GARCIA BARON
C.C. No. 79.468.718 de Bogotá
T.P. No. 80.448 del C.S.J.